

Consecutivo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 20246060000265 expedida el 12 de enero de 2024  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.  
RUPA 2-0024**

**AVISO No. 584 de 07 de febrero de 2024.**

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el 15 de enero de 2024, se libraron los siguientes oficios de citación a fin de instar a las personas enlistadas a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20246060000265 expedida el 12 de enero de 2024**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el Proyecto Vial Rumichaca - Pasto:

No. Oficio	Destinatario
S-02-20240115-00078	JOSÉ EFRAÍN URBANO CORAL
S-02-20240115-00079	JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY
S-02-20240115-00080	GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY
S-02-20240115-00081	FÁTIMA SOCORRO REVELO CHALACA

Las citaciones fueron enviadas a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Pronto Envíos, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20240115-00078	JOSÉ EFRAÍN URBANO CORAL	Predio OSPINA PÉREZ; "SAN JUAN CHIQUITO"; "SAN JUAN DE LA CRUZ", y/o "OMAR PÉREZ". Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño.	517256200825	No entregado – Destinatario se trasladó.
S-02-20240115-00079	JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY	Predio OSPINA PÉREZ; "SAN JUAN CHIQUITO"; "SAN JUAN DE LA CRUZ", y/o "OMAR PÉREZ".	517256000825	Entrega efectiva.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur



Agencia Nacional de Infraestructura

### Consecutivo

		Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño.		
S-02-20240115-00080 S-02-20240115-00080	GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY	Predio OSPINA PÉREZ; "SAN JUAN CHIQUITO"; "SAN JUAN DE LA CRUZ", y/o "OMAR PÉREZ". Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño	517255900825	Entrega efectiva
S-02-20240115-00081	FÁTIMA SOCORRO REVELO CHALACA	Predio OSPINA PÉREZ; "SAN JUAN CHIQUITO"; "SAN JUAN DE LA CRUZ", y/o "OMAR PÉREZ". Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño	517255800825	Entrega efectiva

Que la señora **FÁTIMA SOCORRO REVELO CHALACA**, en su condición de representante legal de la menor J.E.B.R. autorizó y realizó notificación por medios electrónicos ante la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a quien se le remitió un ejemplar íntegro del acto administrativo:

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, adelantó la notificación por aviso a los señores **JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY** y **GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY**, remitiendo a la dirección: Predio OSPINA PÉREZ; "SAN JUAN CHIQUITO"; "SAN JUAN DE LA CRUZ", y/o "OMAR PÉREZ", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, el oficio de notificación por aviso conjuntamente con el acto administrativo; sin embargo, esta diligencias fueron devueltas por la empresa de correo certificado sin lograrse la entrega a sus destinatarios, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20240126-00166	JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY	Predio OSPINA PÉREZ; "SAN JUAN CHIQUITO"; "SAN JUAN DE LA CRUZ", y/o "OMAR PÉREZ". Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño	520535400825	No entregado – Cerrado después de varios intentos.
S-02-20240126-00167	GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY	Predio OSPINA PÉREZ; "SAN JUAN CHIQUITO"; "SAN JUAN DE LA CRUZ", y/o "OMAR PÉREZ". Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño	520535500825	No entregado – por motivo de Traslado.

Que no se ha logrado la comparecencia para la diligencia de notificación personal de los demás citados.

Que, por las razones antedichas y ante el desconocimiento de información adicional de la integralidad de los destinatarios, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20246060000265 expedida el 12 de enero de 2024**, además de remitir el oficio de aviso a los interesados referenciados, se publicó, por el término de 5 días la citación



Consecutivo referida, con destino a los titulares inscritos en falsa tradición registrados en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que, en igual sentido, la publicación de la citación se realizó frente a terceros, por tratarse de un predio en falsa tradición.

La referida citación, fue publicada durante el término señalado, en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que durante la publicación de la citación no se presentaron titulares inscritos adicionales a practicar la notificación personal.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

## AVISO

El 12 de enero de 2024, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20246060000265**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO, Unidad Funcional 2, ubicada en la vereda Ospina Pérez de la Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño*” identificada con la ficha predial No. **RUPA 2-0024**, cuya titularidad actual se identifica en cabeza de los señores: **JOSÉ EFRAÍN URBANO CORAL, JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY, GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY y JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO** (menor de edad).

Que el presente aviso se publica igualmente frente a **terceros interesados** por tratarse de un predio en falsa tradición.

A efectos de surtir la notificación por Aviso y de garantizar la comparecencia de los citados y de los terceros posiblemente afectados, se publica de manera conjunta con el presente escrito la Resolución **20246060000265 expedida el 12 de enero de 2024**.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur



Consecutivo

siete (7) "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20246060000265 expedida el 12 de enero de 2024**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL  
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 de febrero de 2024 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 13 de febrero de 2024 A LAS 6:00 P.M

**HECTOR LEÓN MENDEZ PARRA**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20246060000265 expedida el 12 de enero de 2024.

Elaboró: M. Gómez.  
Aprobó: J. Sanabria.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060000265



Fecha: 12-01-2024

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO, Unidad Funcional 2, ubicada en la Vereda Ospina Pérez de la Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados. 3. Cuando el propietario notificado (...) rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárslos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**RUMICHACA-PASTO**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial “**RUMICHACA - PASTO**” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**RUMICHACA - PASTO**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **RUPA-2-0024** de septiembre de 2018 con Versión 02 de julio de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 2 Sector El Contadero - Iles, con un área total requerida de terreno de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.622,76 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 26+627,35 I-D** y Final **K 26+717,47 I-D**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado OSPINA PÉREZ, según catastro; “SAN JUAN CHIQUITO”, según folio de matrícula inmobiliaria; “SAN JUAN CHIQUITO”, “SAN JUAN DE LA CRUZ”, y/o “OMAR PÉREZ”, según títulos, ubicado en la Vereda Ospina Pérez, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con las cédulas catastrales **522100000000000080121000000000** y **522100000000000080481000000000**, matrícula inmobiliaria número **244-25668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), y se encuentra debidamente conformadas así:

- I. **Área Versión 1 de septiembre de 2018 de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (5.595,03 m<sup>2</sup>)**, con abscisa Inicial K 26+627,34 I-D y Final K 26+698,73 I-D comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial



del mes de septiembre de 2018, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 25,15 metros con María Bernarda Romero Yama y otra / carreteable (Puntos 1 al 4); **POR EL SUR:** En longitud de 87,23 metros con Guillermo Martín Morán Moreno / Armando Montenegro / Carreteable (Puntos 13 al 19); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 85,39 metros con Luis Ricardo Cuabijoy Cuarán y otra / Armando Montenegro / Carreteable (Puntos 4 al 13); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 88,77 metros con River Orlando Burbano Coral y Otros (Puntos 13 al 19).

Dicha área, incluye las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
<b>C1</b>	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, paredes en ladrillo repellados y pintados de altura 2.20 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera, cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 6 puertas en madera de 1.60m x 1.00m y 2 ventanas de marco metálico 0.70 m x 0.50 m. Distribución: 1 cocina, 5 cuartos, 1 hall o corredor con columnas y viga en madera rolliza de espesor 0.20 m.	89,65	m <sup>2</sup>
<b>C2</b>	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, paredes en ladrillo repellados y pintados de altura 2.20 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 2 puertas en madera de 1.60 m x 1.00 m. Distribución: 1 cocina, 3 cuartos y 1 hall o corredor con columna y viga en madera rolliza de espesor 0.20 m.	159,88	m <sup>2</sup>
<b>C3</b>	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, paredes en ladrillo repelladas de altura 2.00 m, cubierta en teja de barro con estructura en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 3 puertas en madera de 1.60 m x 0.80 m. Distribución: 1 cocina, 3 cuartos y 1 hall o corredor.	81,99	m <sup>2</sup>
<b>C4</b>	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, paredes en ladrillo de barro, repelladas y pintadas de altura 2,00m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en tierra, cuenta con 3 puertas en madera de 1.60 m x 0.80 m. Distribución: 3 cuartos y 1 hall o corredor.	77,5	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUÍDA</b>		409,02	m <sup>2</sup>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Zona dura en concreto de espesor 0.10 m.	31,29	m <sup>2</sup>

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Cultivo de pasto ray grass	4.345,81		m <sup>2</sup>

II. **Área Versión 02 de julio de 2019 de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.622,76 m<sup>2</sup>)**, que consolidó el requerimiento total, con abscisa Inicial K 26+627,35 I-D y Final K 26+717,47 I-D conformada y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial del mes de julio de 2019:

- i. **Área Requerida 1 de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (5.595,03 m<sup>2</sup>)**, con abscisa Inicial K 26+627,35 I-D y Final K 26+698,71 I-D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial Versión 02 de julio de 2019, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 25,15 metros con María Bernarda Romero Yama y otros / River Orlando Burbano Coral y otros / Carreteable por medio (Puntos 1 al 4); **POR EL SUR:** En longitud de 87,23 metros con Guillermo Martín Morán Moreno / Armando Montenegro / Carreteable (Puntos 13 al 19); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 85,39 metros con Luis Ricardo Cuabijoy Cuarán y otra / Armando Montenegro / Carreteable por medio (Puntos 4 al 13); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 88,77 con River Orlando Burbano Coral y Otros (Puntos 19 al 1).
- ii. **Área Requerida 2 de VEINTISIETE COMA SETENTA TRES METROS CUADRADOS (27,73 m<sup>2</sup>)**, con abscisa Inicial K 26+716,40 I y Final K 26+717,47 I, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial Versión 02 de julio de 2019, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 9,03 metros con María Bernarda Romero Yama y otros / Carreteable por medio (Puntos 1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de 12,85 metros con River Orlando Burbano Coral y otros (Puntos 3 al 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 2,35 metros con María Bernarda Yama y otros / Carreteable por medio (Puntos 2 al 3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 4,60 metros con River Orlando Burbano Coral y Otros (Puntos 4 al 1).

Dicha área, consolidó las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, en ladrillo común repellados y pintados de altura 2.20 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera, cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 6 puertas en madera de 1.60 m x 1.00 m y 2 ventanas de marco metálico 0.70 m x 0.50 m. Distribución: 1 cocina, cuenta con mesón en ladrillo, placa en concreto y entrepaño en concreto, espesor de 10cm, de (3.20m x 0.60m x 0.90m), 5 cuartos, 1 hall o corredor con columnas y viga en madera rolliza de espesor 0.20 m.	89,65	m <sup>2</sup>
C2	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, en ladrillo común repellados y pintados de altura 2.20 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 2 puertas en madera de 1.60m x 1.00 m. Distribución: 1 cocina, cuenta con mesón en ladrillo y placa en concreto de 0,05m de (0.75m x 2.45m x 0.75m) y una hornilla en ladrillo de (1.25m x 0.84m x 0.50m) 3 cuartos y 1 hall o corredor con columnas y viga en madera rolliza de espesor 0.20 m.	159,88	m <sup>2</sup>
C3	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, en ladrillo común repelladas de altura 2.00 m, cubierta en teja de barro con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 3 puertas en madera de 1.60 m x 0.80 m. Distribución: 1 cocina, 1 baño, con muros en ladrillo pañetados y pintados, piso en concreto, cubierta en madera, cuenta con sanitario, 3 cuartos y 1 hall o corredor.	83,46	m <sup>2</sup>
C4	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, en adobe, repelladas y pintadas de altura 2.00 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en tierra, cuenta con 3 puertas en madera de 1.60 m x 0.80 m. Distribución: 3 cuartos y 1 hall o corredor.	77,50	m <sup>2</sup>
	<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>	<b>410,49</b>	<b>m<sup>2</sup></b>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
<b>VERSIÓN 1</b>			
A1	Zona dura en concreto de espesor 0.10 m.	31,29	m <sup>2</sup>
<b>VERSIÓN 2</b>			
A2	Tanque de Agua, en ladrillo pañetado de (1.90mx1.70m) x (1.0m de altura)	3,23	m <sup>2</sup>
A3	Lavadero en ladrillo pañetado de (0.90mx2.20m) x (0.90 de altura)	1,98	m <sup>2</sup>
A4	Muro 1 en ladrillo, pañetado en el interior a una altura de 1,10m de 0,15m de ancho	19,00	m
A5	Muro 2 en ladrillo, altura de 0,50m de 0,15m de ancho	5,20	m
A6	Muro de contención en piedra sobrepuerta altura de 3.0, ancho 0.50m.	13,21	m
A7	Cerca viva con plantas de Chilca, Marco, Lechero, Guanto	166,06	m

INVENTARIO CULTIVOS Y/ ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN	
<b>VERSIÓN 1</b>				
Cultivo de pasto ray grass	4.345,81		m <sup>2</sup>	
<b>VERSIÓN 2</b>				
Árbol de Eucalipto DAP 20-30 cm	10	-	un	
Árbol de Eucalipto DAP 10-20 cm	15	-	un	
Árbol de Cedro DAP 42 cm	1	-	un	
Árbol de Pino DAP 30-40 cm	15	-	un	
Árbol de Arrayan DAP 7 cm	1	-	un	
Planta de Lechero	25	-	un	
Planta de Calabaza	5	-	un	
Planta de Marco	22	-	un	
Planta de Albarracín	13	-	un	
Planta de Mora	5	-	un	

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2100 del 11 de junio de 2015 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales.

Que el estudio de títulos de septiembre de 2018, identificó a los señores **JOSÉ EFRAÍN URBANO CORAL, JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY, RIVER ORLANDO BURBANO CORAL y GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY**, como titulares inscritos en falsa tradición del **INMUEBLE**, quienes adquirieron sus derechos así:

- El señor **JOSE EFRAIN URBANO CORAL**, adquirió por *enajenación de derechos sucesoriales*, que le hiciera el señor JORGE ARTURO BURBANO AITE, mediante Escritura Pública No. 2585 del 21 de noviembre de 1994 de la Notaría Segunda del Círculo de Ipiales, acto jurídico registrado en la anotación



Documento firmado digitalmente



No. 003 del 21 de noviembre de 1994 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 244-25668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales.

- El señor **JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY**, adquirió por *compraventa de derechos y acciones*, que le hiciera el señor JORGE ARTURO BURBANO AITE, mediante Escritura Pública No. 618 del 09 de junio de 2011 de la Notaria Segunda del Círculo de Ipiales, hecho que se encuentra registrado en la anotación No. 007 del 13 de junio de 2011 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 244-25668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales.
- El señor **RIVER ORLANDO BURBANO CORAL**, adquirió por *compraventa de derechos y acciones*, que le hiciera el señor JORGE ARTURO BURBANO AITE, mediante Escritura Pública No. 549 del 30 de mayo de 2012 Notaria Segunda del Círculo de Ipiales, acto jurídico registrado en la anotación No. 008 del 04 de junio de 2012 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 244-25668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales.
- La señora **GLADIS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY**, adquirió por *compraventa de derechos gananciales y derechos y acciones*, que le hicieran DEIBY ARGENIO ESCOBAR URBANO, DUVER ANDRENIO ESCOBAR URBANO, LUIS ALVARO ESCOBAR URBANO y ELISA URBANO CORAL, mediante Escritura Pública No. 2100 del 11 de junio de 2015 de la Notaria Primera del Círculo de Ipiales, acto registrado en la anotación No. 009 del 19 de junio de 2015 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 244-25668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de septiembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que, el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, señala: *"Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (...)"*

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** como requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 2-0024** por el área inicial de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (5.595,03 m<sup>2</sup>)**, de fecha 02 de noviembre de 2018, fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$181.652.880.62)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies descritas en la Ficha Predial de septiembre de 2018, así:

**CÁLCULO DEL ÁREA DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES.**



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>				
Área requerida	m <sup>2</sup>	5595,03	\$ 11.850,00	<b>\$ 66.301.105,50</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>				
Construcción 1	m <sup>2</sup>	89,65	\$ 334.451,00	<b>\$ 29.983.532,15</b>
Construcción 2	m <sup>2</sup>	159,88	\$ 256.358,00	<b>\$ 40.986.517,04</b>
Construcción 3	m <sup>2</sup>	81,99	\$ 291.675,00	<b>\$ 23.914.433,25</b>
Construcción 4	m <sup>2</sup>	77,50	\$ 221.840,00	<b>\$ 17.192.600,00</b>
<b>CONSTRUCCION ANEXA</b>				
Zona dura	m <sup>2</sup>	31,29	\$ 60.212,00	<b>\$ 1.884.033,48</b>
<b>ESPECIES</b>				
Subtotal especies	Glb	1	\$ 1.390.659,20	<b>\$ 1.390.659,20</b>
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 181.652.880,62</b>

**AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO**

<b>AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO</b>	
AVALUO DEL PREDIO	\$181.652.880,62
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$181.652.880,62
<b>SON: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 62/100 PESOS M/CTE. (\$ 181.652.880,62)</b>	

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial Corporativo RUPA-2-0024 del 02 de noviembre de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA-2-0024** del 02 de noviembre de 2018, formuló a los señores **JOSÉ EFRAÍN BURBANO CORAL, JHON JAIRO URBANO GUARANUAY, RIVER ORLANDO BURBANO CORAL y GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANUAY**, titulares inscritos en falsa tradición, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0964-01-18** del 14 de diciembre de 2018, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-0964-01-18** del 14 de diciembre de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0964-01-18** del 14 de diciembre de 2018, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud a que el Oficio de citación No. **DP-CIT-0964-01-18** del 14 de diciembre de 2018, registró entrega efectiva por parte de la empresa de correo certificado Interrapidísimo, la **CONCESIONARIA VIAL** emitió con destino a los señores **JOSÉ EFRAÍN BURBANO CORAL, JHON JAIRO URBANO GUARANUAY, RIVER ORLANDO BURBANO CORAL y GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANUAY**, Oficio de Notificación por Aviso No. RUPA-2-0024 del 04 de febrero de 2019, sin que haya sido posible constatar su debida recepción.



Documento firmado digitalmente



Que, en consecuencia, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, procedió a notificar la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0964-01-18** del 14 de diciembre de 2018 con **Aviso No. 226** del 05 de abril de 2019, a los señores **JOSÉ EFRAÍN BURBANO CORAL, JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY, RIVER ORLANDO BURBANO CORAL** y **GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY**, titulares inscritos en falsa tradición, el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 05 de abril de 2019 a las 8:00 a.m. hasta el 11 de abril de 2019 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día doce (12) de abril de 2019.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0964-01-18** de 09 de abril de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0964-01-18** del 14 de diciembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-25668**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 010 del 31 de mayo de 2019.

Que en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0964-01-18** de 14 de diciembre de 2018, los señores **WILLIAM ROLANDO ARTEAGA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.362.911, de conformidad con el poder otorgado por la señora **FÁTIMA SOCORRO REVELO CHALACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.249.704 en su condición de representante legal de la menor **JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.084.847.157, en calidad de heredera determinada del causante **RIVER ORLANDO BURBANO CORAL** (titular inscrito fallecido), y **JOSÉ EFRAIN URBANO CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.370.509, en su condición de titular inscrito en falsa tradición, suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del **INMUEBLE**, el día 30 de mayo de 2019, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$181.652.880.62)**.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula décima primera del contrato de promesa de compraventa y otro si No. 01 de 22 de febrero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, ha cancelado a los promitentes vendedores, un valor equivalente a **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$163.487.592,55) MONEDA CORRIENTE**.

Que, según consta en la cláusula décima sexta del contrato, los promitentes vendedores se comprometieron a suscribir la Escritura Pública de Compraventa, que materialice la transferencia del derecho real de dominio del inmueble, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, una vez sea elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, quien la sometería a reparto notarial, y se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones por parte de los promitentes vendedores.

Que, la cláusula décima octava del contrato, estipuló la obligación de los promitentes vendedores, de aportar, dentro del mes siguiente a su suscripción, la documentación requerida para la elaboración de la respectiva minuta de Escritura, paz y salvo de impuesto predial, paz y salvos de empresas prestadoras de servicios públicos de resultar necesario, linderos del área restante y demás.

Que la cláusula décima novena del referido contrato, las partes se comprometieron a suscribir los documentos pertinentes y otros, relativos a las modificaciones, adiciones y/o aclaraciones, una vez se consoliden los insumos técnicos no objetados por la interventoría del proyecto.

Que, en igual sentido, la cláusula décima cuarta del contrato de promesa de compraventa, estipuló que, en caso que los promitentes vendedores, no aportaren los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o no concurrieren al perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa, a través de la protocolización de la escritura pública, procederá a iniciarse el respectivo proceso de expropiación judicial.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial **RUMICHACA - PASTO**, identificada con la Ficha Predial **RUPA 2-0024** de septiembre de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con fundamento en las obligaciones contractuales contenidas en el Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión No. APP 015 de 2015, en la sección 4.3 (c) (ii) (4), determinó la necesidad de complementar el expediente predial, debido a la solicitud elevada por el titular **JOSÉ EFRAÍN**



**URBANO CORAL** con Oficio No. R002161-19 de 11 de julio de 2019, motivo por el cual, la **CONCESIONARIA VIAL** realizó visita en campo que determinó cambios en el inventario inicial y la adición de un área requerida pasando de 5.595,03 m<sup>2</sup> a 5.622,76 m<sup>2</sup>, a fin de realizar Alcance a la Oferta Formal de Compra; lo anterior de conformidad con el Informe Técnico Versión 02 de julio de 2019 presentado por la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**

Que, en virtud de lo anterior, una vez identificado plenamente el inmueble para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, conforme a los ajustes realizados a la Ficha Predial No. **RUPA 2-0024 Versión 02** de julio de 2019, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, el Avalúo Comercial Corporativo Versión 02 del 13 de abril de 2020 por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$190.701.416,28)**, correspondiente al área de terreno total requerida de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.622,76m<sup>2</sup>)**, junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales identificadas en la Ficha Predial Versión 02 de julio de 2019, como se discrimina a continuación:

**CÁLCULO DEL ÁREA DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES.**

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>				
Área requerida	m <sup>2</sup>	5622,76	\$ 11.850,00	\$ 66.629.706,00
<b>CONSTRUCCIONES</b>				
Construcción 1	m <sup>2</sup>	89,65	\$ 339.136,00	\$ 30.403.542,40
Construcción 2	m <sup>2</sup>	159,88	\$ 259.400,00	\$ 41.472.872,00
Construcción 3	m <sup>2</sup>	83,46	\$ 297.554,00	\$ 24.833.856,84
Construcción 4	m <sup>2</sup>	77,50	\$ 221.840,00	\$ 17.192.600,00
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
Zona Dura	m <sup>2</sup>	31,29	\$ 60.212,00	\$ 1.884.033,48
Tanque de Agua	m <sup>2</sup>	3,23	\$ 139.473,00	\$ 450.497,79
Lavadero	m <sup>2</sup>	1,98	\$ 301.173,00	\$ 596.322,54
Muro 1	m	19,00	\$ 64.512,00	\$ 1.225.728,00
Muro 2	m	5,20	\$ 19.371,00	\$ 100.729,20
Muro de Contención	m	13,21	\$ 94.027,00	\$ 1.242.096,67
Cerca viva	m	166,06	\$ 7.436,00	\$ 1.234.822,16
<b>ESPECIES</b>				
Subtotal especies	Glb	1	\$ 3.434.609,20	\$ 3.434.609,20
<b>VALOR TOTAL</b>				\$ 190.701.416,28

**AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO**

<b>AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO</b>	
AVALUO DEL PREDIO	\$190.701.416,28
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$190.701.416,28
<b>SON: CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 28/100 PESOS M/CTE. (\$190.701.416,28.)</b>	

\*Fuente: Avaluó Comercial Corporativo RUPA 2-0024 de 13 de abril de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.



Que el estudio de títulos Versión 02 de agosto de 2019, modificó la titularidad del **INMUEBLE**, toda vez que, se constató el fallecimiento del señor **RIVER ORLANDO BURBANO CORAL**, titular inscrito en falsa tradición, por lo cual se vinculó como destinatarios de la Oferta Formal de Compra a sus herederos determinados e indeterminados, a fin de que se hagan parte en el proceso de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Versión 02 del predio **RUPA 2-0024** de 13 de abril de 2020, formuló a los señores **JOSÉ EFRAÍN BURBANO CORAL, JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY, GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY**, titulares inscritos en falsa tradición, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **RIVER ORLANDO BURBANO CORAL**, titular fallecido inscrito en falsa tradición, Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-ALCOF-0964-02-21** de 29 de marzo de 2021, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente del mismo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, actuando como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0964-02-21** de 29 de marzo de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-ALCIT-0964-02-21** del 29 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que una vez surtido el envío del Oficio de citación No. **DP-ALCIT-0964-02-21**, el alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0964-02-21** de 29 de marzo de 2021, fue notificado así:

- De manera personal, en diligencia calendada el siete (07) de abril de 2021, el señor **WILLIAM ROLANDO ARTEAGA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.362.911 de Pasto (N), quien actuó conforme al poder otorgado por la señora **FÁTIMA SOCORRO REVELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.249.704 de Ipiales (N), como apoderado de la menor **JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.084.847.157 de Ipiales (N), en su condición de heredera determinada del causante **RIVER ORLANDO BURBANO CORAL**, titular fallecido inscrito en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencia calendada el siete (07) de abril de 2021, el señor **JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.672.978 de Iles (N), quien acudió en su condición de titular inscrito en falsa tradición.
- Mediante Aviso No. 413 del 19 de julio de 2022, se notificó a los señores **JOSÉ EFRAÍN BURBANO CORAL** y **GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY**, titulares inscritos en falsa tradición, así como a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RIVER ORLANDO BURBANO CORAL** (titular inscrito fallecido), el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 19 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. hasta el 26 de julio de 2021 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día veintisiete (27) de julio de 2021 .

Que mediante oficio No. **DP-ALCINS-0964-02-21** de 28 de julio de 2021 y Oficio de reiteración No. **03332** de 18 de agosto de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Ipiales (N), la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0964-02-21** del 28 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-25668**, el cual fue inscrito conforme a la anotación No. 011 del 31 de agosto de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, emitió el oficio número S-02-20211214-04950 del 14 de diciembre de 2021, con el fin de requerir a los señores **JOSÉ EFRAÍN BURBANO CORAL, JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS** de **RIVER ORLANDO BURBANO CORAL**, para instarlos a que cumplan con las obligaciones contractuales establecidas en la promesa de compraventa de 30 de mayo de 2019, el cual fue remitido por correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 mediante Guía No. NY007621106CO del 16 de diciembre de 2021, presentándose su devolución, sin que haya sido posible su ubicación y/o comparecencia.

Que, en aras de avanzar en el proceso de enajenación voluntaria directa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, expidió el Oficio No. S-02-20220614-01968 del 13 de julio de 2022 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Ipiales para solicitar la cancelación parcial de la Oferta Formal de Compra, con la finalidad de posibilitar la inscripción de la Escritura Pública No. 569 del 10 de agosto de 2021 con la cual se protocolizó la sucesión del causante **RIVER ORLANDO BURBANO CORAL** (titular inscrito



Documento firmado digitalmente



fallecido), no obstante se solicitó que una vez inscrita dicha sucesión, se mantenga incólume la inscripción de la Oferta Formal de Compra registrada en las anotaciones 010 y 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 244-25668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N).

Que, mediante inscripciones Nos. 013 y 014 del 15 de julio de 2022 del folio de matrícula inmobiliaria 244-25668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, se registró la Escritura Pública No. 569 del 10 de agosto de 2021 con la cual se protocolizó la sucesión del causante **RIVER ORLANDO BURBANO CORAL**, motivo por el cual los derechos que este ostentaba en vida sobre el **INMUEBLE** fueron transferidos a favor de su hija **JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO**.

Que a fin de actualizar los cambios en la titularidad del **INMUEBLE**, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** elaboró el estudio de títulos Versión 04 de febrero de 2023, el cual identificó como titulares inscritos en falsa tradición a los señores **JOSÉ EFRAÍN URBANO CORAL, JHON JAIRO URBANO GUARANUAY, GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANUAY** y **JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO** (menor de edad), quien ya se había hecho parte durante el proceso de enajenación voluntaria directa adelantado.

Que, por tratarse de un predio en falsa tradición, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. S-02-20230602-01577 del 01 de junio de 2023, emitió comunicación a los titulares inscritos en falsa tradición, contentiva de intención de aplicación de medidas de saneamiento automático ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales, para su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-25668, el cual fue remitido a través del Servicio Postal Autorizado 4 – 72 mediante guía número YP005446259CO, la cual registró devolución.

Que, para dichos efectos, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. S-02-20230602-01578 del 01 de junio de 2023, elevó solicitud de intención de aplicación de medidas de saneamiento automático ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales, para su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-25668, registrándose este acto en la anotación 015 del 07 de junio de 2023.

Que una vez fueron convocados los prometientes vendedores para suscribir la Escritura Pública de Compraventa que materialice la transferencia del derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, no se ha logrado la comparecencia del señor **JOSÉ EFRAÍN URBANO CORAL**, titular inscrito en falsa tradición, circunstancia que constituye un incumplimiento a los compromisos pactados, y un obstáculo al proceso de incorporación de las áreas de terreno requeridas, al dominio público, para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, emitió oficio número S-02-20230724-02022 del 19 de julio de 2023, con el fin de requerir por segunda vez, al señor **JOSÉ EFRAÍN BURBANO CORAL**, a fin de instarlo a que cumpla con sus obligaciones contractuales y acuda a la suscripción de la escritura pública de compraventa, el cual fue remitido por correo certificado a través de la empresa correo Pronto Envíos mediante Guía No. 485270700825 del 03 de agosto de 2023, presentándose su devolución, sin que haya sido posible su ubicación y/o comparecencia.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-25668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), sobre el inmueble NO recaen medias cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040191533, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-2-0024** de fecha septiembre de 2018 con Versión 02 de julio de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número ANI N° 2023-409-142600-2.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0964-02-21** de 29 de marzo de 2021, dirigido a los titulares inscritos y herederos determinados e indeterminados del titular fallecido, sin que se haya culminado satisfactoriamente el proceso de enajenación voluntaria directa, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.



Que con fundamento en las consideraciones referidas resulta obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** frente a los titulares inscritos, de conformidad con la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con ficha predial No. **RUPA-2-0024** consolidada en la Versión 02 de julio de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 2 Sector El Contadero - Iles, con un área total requerida de terreno de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.622,76 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial K **26+627,35 I-D** y Final K **26+717,47 I-D**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado OSPINA PÉREZ, según catastro; "SAN JUAN CHIQUITO", según folio de matrícula inmobiliaria; "SAN JUAN CHIQUITO", "SAN JUAN DE LA CRUZ", y/o "OMAR PÉREZ", según títulos, ubicado en la Vereda Ospina Pérez, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con las cédulas catastrales **522100000000000080121000000000** y **522100000000000080481000000000**, matrícula inmobiliaria número **244-25668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), y se encuentra debidamente conformada así:

- I. **Área Versión 1 de septiembre de 2018 de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (5.595,03 m<sup>2</sup>)**, con abscisa Inicial K 26+627,34 I-D y Final K 26+698,73 I-D comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial del mes de septiembre de 2018, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 25,15 metros con María Bernarda Romero Yama y otra / carreteable (Puntos 1 al 4); **POR EL SUR**: En longitud de 87,23 metros con Guillermo Martín Morán Moreno / Armando Montenegro / Carreteable (Puntos 13 al 19); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 85,39 metros con Luis Ricardo Cuabijoy Cuarán y otra / Armando Montenegro / Carreteable (Puntos 4 al 13); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud 88,77 metros con River Orlando Burbano Coral y Otros (Puntos 13 al 19).

Dicha área, incluye las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
<b>C1</b>	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, paredes en ladrillo repellados y pintados de altura 2.20 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera, cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 6 puertas en madera de 1.60m x 1.00m y 2 ventanas de marco metálico 0.70 m x 0.50 m. Distribución: 1 cocina, 5 cuartos, 1 hall o corredor con columnas y viga en madera rolliza de espesor 0.20 m.	89,65	m <sup>2</sup>
<b>C2</b>	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, paredes en ladrillo repellados y pintados de altura 2.20 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 2 puertas en madera de 1.60 m x 1.00 m. Distribución: 1 cocina, 3 cuartos y 1 hall o corredor con columna y viga en madera rolliza de espesor 0.20 m.	159,88	m <sup>2</sup>
<b>C3</b>	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, paredes en ladrillo repelladas de altura 2.00 m, cubierta en teja de barro con estructura en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 3 puertas en madera de 1.60 m x 0.80 m. Distribución: 1 cocina, 3 cuartos y 1 hall o corredor.	81,99	m <sup>2</sup>
<b>C4</b>	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, paredes en ladrillo de barro, repelladas y pintadas de altura 2,00m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en tierra, cuenta con 3 puertas en madera de 1.60 m x 0.80 m. Distribución: 3 cuartos y 1 hall o corredor.	77,5	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>			409,02 m <sup>2</sup>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
<b>A1</b>	Zona dura en concreto de espesor 0.10 m.	31,29	m <sup>2</sup>

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Cultivo de pasto ray grass	4.345,81		m <sup>2</sup>



II. **Área Versión 02 de julio de 2019 de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.622,76 m<sup>2</sup>)**, que consolidó el requerimiento total, con abscisa Inicial K 26+627,35 I-D y Final K 26+717,47 I-D conformada y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial del mes de julio de 2019:

i. **Área Requerida 1 de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (5.595,03 m<sup>2</sup>)**, con abscisa Inicial K 26+627,35 I-D y Final K 26+698,71 I-D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial Versión 02 de julio de 2019, así: POR EL NORTE: En longitud de 25,15 metros con María Bernarda Romero Yama y otros / River Orlando Burbano Coral y otros / Carreteable por medio (Puntos 1 al 4); POR EL SUR: En longitud de 87,23 metros con Guillermo Martín Morán Moreno / Armando Montenegro / Carreteable (Puntos 13 al 19); POR EL ORIENTE: En longitud de 85,39 metros con Luis Ricardo Cuabijoy Cuarán y otra / Armando Montenegro / Carreteable por medio (Puntos 4 al 13); POR EL OCCIDENTE: En longitud 88,77 con River Orlando Burbano Coral y Otros (Puntos 19 al 1).

iii. **Área Requerida 2 de VEINTISIETE COMA SETENTA TRES METROS CUADRADOS (27,73 m<sup>2</sup>)**, con abscisa Inicial K 26+716,40 I y Final K 26+717,47 I, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial Versión 02 de julio de 2019, así: POR EL NORTE: En longitud de 9,03 metros con María Bernarda Romero Yama y otros / Carreteable por medio (Puntos 1 al 2); POR EL SUR: En longitud de 12,85 metros con River Orlando Burbano Coral y otros (Puntos 3 al 4); POR EL ORIENTE: En longitud de 2,35 metros con María Bernarda Yama y otros / Carreteable por medio (Puntos 2 al 3); POR EL OCCIDENTE: En longitud 4,60 metros con River Orlando Burbano Coral y Otros (Puntos 4 al 1).

Dicha área consolida las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, en ladrillo común repellados y pintados de altura 2.20 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera, cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 6 puertas en madera de 1.60 m x 1.00 m y 2 ventanas de marco metálico 0.70 m x 0.50 m. Distribución: 1 cocina, cuenta con mesón en ladrillo, placa en concreto y entrepaño en concreto, espesor de 10cm, de (3.20m x 0.60m x 0.90m), 5 cuartos, 1 hall o corredor con columnas y viga en madera rolliza de espesor 0.20 m.	89,65	m <sup>2</sup>
C2	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, en ladrillo común repellados y pintados de altura 2.20 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 2 puertas en madera de 1.60m x 1.00 m. Distribución: 1 cocina, cuenta con mesón en ladrillo y placa en concreto de 0.05m de (0.75m x 2.45m x 0.75m) y una hornilla en ladrillo de (1.25m x 0.84m x 0.50m) 3 cuartos y 1 hall o corredor con columnas y viga en madera rolliza de espesor 0.20 m.	159,88	m <sup>2</sup>
C3	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, en ladrillo común repelladas de altura 2.00 m, cubierta en teja de barro con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en concreto de espesor 0.10 m, cuenta con 3 puertas en madera de 1.60 m x 0.80 m. Distribución: 1 cocina, 1 baño, con muros en ladrillo pañetados y pintados, piso en concreto, cubierta en madera, cuenta con sanitario, 3 cuartos y 1 hall o corredor.	83,46	m <sup>2</sup>
C4	Construcción de 1 piso con estructura en muros de carga, en adobe, repelladas y pintadas de altura 2.00 m, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura en madera y cielo raso en madera, piso en tierra, cuenta con 3 puertas en madera de 1.60 m x 0.80 m. Distribución: 3 cuartos y 1 hall o corredor.	77,50	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>			<b>410,49</b> m <sup>2</sup>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
<b>VERSIÓN 1</b>			
A1	Zona dura en concreto de espesor 0.10 m.	31,29	m <sup>2</sup>
<b>VERSIÓN 2</b>			
A2	Tanque de Agua, en ladrillo pañetado de (1.90mx1.70m) x (1.0m de altura)	3,23	m <sup>2</sup>
A3	Lavadero en ladrillo pañetado de (0.90mx2.20m) x (0.90 de altura)	1,98	m <sup>2</sup>
A4	Muro 1 en ladrillo, pañetado en el interior a una altura de 1,10m de 0,15m de ancho	19,00	m
A5	Muro 2 en ladrillo, altura de 0,50m de 0,15m de ancho	5,20	m
A6	Muro de contención en piedra sobrepuerta altura de 3.0, ancho 0.50m.	13,21	m
A7	Cerca viva con plantas de Chilca, Marco, Lechero, Guanto	166,06	m

INVENTARIO CULTIVOS Y/ ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN



Documento firmado digitalmente



VERSIÓN 1			
Cultivo de pasto ray grass	4.345,81		m <sup>2</sup>
VERSIÓN 2			
Árbol de Eucalipto DAP 20-30 cm	10	-	un
Árbol de Eucalipto DAP 10-20 cm	15	-	un
Árbol de Cedro DAP 42 cm	1	-	un
Árbol de Pino DAP 30-40 cm	15	-	un
Árbol de Arrayan DAP 7 cm	1	-	un
Planta de Lechero	25	-	un
Planta de Calabaza	5	-	un
Planta de Marco	22	-	un
Planta de Albarracín	13	-	un
Planta de Mora	5	-	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores: **JOSÉ EFRAÍN URBANO CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.370.509; **JHON JAIRO URBANO GUARANGUAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.672.978; **GLADYS ERNESTINA GUAPUCAL GUARANGUAY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.233.107 y **JENIFER ESMERALDA BURBANO REVELO**, menor de edad, identificada con tarjeta de identidad No. 1.084.847.157 a través de su representante legal, en su condición de titulares inscritos en falsa tradición del INMUEBLE objeto de expropiación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12-01-2024

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:  
VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT